

TRIBUNA

(IN)SUFICIENTE FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO 883/2004 PRESENTADA POR LA COMISIÓN EUROPEA EL 13.12.2016

(IN)SUFFICIENT LEGAL BASIS FOR THE PROPOSAL FOR REFORM OF REGULATION 883/2004 PRESENTED BY THE EUROPEAN COMMISSION ON 13.12.2016

CRISTINA SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO¹

Directora de la Revista Internacional de la Protección Social

El artículo 48 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) atribuye al Consejo la misión de establecer un régimen que permita que los trabajadores migrantes evitar los obstáculos que puedan derivarse para ellos de las normas nacionales dictadas en el ámbito de la seguridad social. Para superar esos escollos se promulgaron los Reglamentos de coordinación de sistemas de Seguridad Social, que inicialmente sólo se aplicaron a los trabajadores por cuenta ajena, funcionarios y trabajadores por cuenta propia.

Con el paso de los años el ámbito de aplicación personal se fue extendiendo hasta llegar al momento actual en el que el Reglamento 883/2004 en su artículo 2 -frente al artículo 2 del Reglamento 1408/71- incluyó dentro de su ámbito de aplicación no sólo a los ciudadanos de un Estado miembro económicamente activas, sino también a las no activas.

Pero puesto que la coordinación de sistemas no Seguridad Social nunca ha sido un fin en sí mismo sino un instrumento para garantizar la libre circulación de trabajadores, dice bien el propio Considerando nº 2 del vigente Reglamento 883/2004 cuando afirma que “para adoptar las medidas apropiadas en el ámbito de la Seguridad Social para las personas distintas de los trabajadores por cuenta ajena, el Tratado no prevé más poderes de acción que los mencionados en su artículo 308 -actual 352 del TFUE²-. Y es por ello que para la promulgación del Reglamento 883/2004 se recurrió a un doble fundamento: el artículo 48 del TFUE y el 308 (actual 352).

Por tanto, puesto que la propuesta de Reforma del Reglamento 883/2004 de 13.12.2016 -

¹ El contenido de la presente tribuna refleja alguna de las conclusiones de mi artículo “El Polisémico Concepto de Asistencia Social en el Derecho de la Unión Europea y sus Efectos sobre la Propuesta de Reforma del Reglamento 883/2004: ¿Un paso atrás en la Consecución del Pilar Europeo de Derechos Sociales? (en prensa). Revista del Ministerio de Empleo.

²“Cuando se considere necesaria una acción de la Unión en el ámbito de las políticas definidas en los Tratados para alcanzar uno de los objetivos fijados por éstos, sin que se hayan previsto en ellos los poderes de actuación necesarios a tal efecto, el Consejo adoptará las disposiciones adecuadas por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo. Cuando el Consejo adopte dichas disposiciones con arreglo a un procedimiento legislativo especial, se pronunciará también por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo”.

que afecta de plano a las personas no activas y a las que no son demandantes de empleo-presentada por la Comisión tiene como único fundamento legal el artículo 48 del TFUE, hay que concluir que dicho artículo, por sí solo, no es base legal suficiente para acometer una reforma restrictiva de los derechos de las personas no activas ni demandantes de empleo, a las que el artículo 48 TFUE no resulta, además, aplicable puesto que su derecho a la libre circulación deriva del artículo 21 del TFUE.